



Expte.- 2/2023 GEU FOM

### AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En relación a la elaboración y aprobación del Plan Municipal de Vivienda del Municipio de Burgos, periodo 2023-2029, con fecha 2 de marzo de 2023 se emite informe por la Jefe del Departamento de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda que sirve de motivación a este Acuerdo y es del tenor literal siguiente:

#### "INFORME JURIDICO

##### **Principal normativa aplicable**

- Constitución Española
- Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de Castilla y León.

##### **Primero.- Objeto y Fundamento**

El Art. 12 de la **Ley 9/2010**, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de Castilla y León regula los Planes Municipales de Vivienda como un *"instrumento para la planificación y gestión eficaz del conjunto de actuaciones que en materia de vivienda desarrollan las entidades locales y contendrán las propuestas y los compromisos municipales en política de vivienda."*

El Art. 14 de la misma norma dispone que *"en los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana **resultará obligatoria la aprobación de un Plan Municipal de Vivienda para realizar políticas de concertación o de colaboración en materia de vivienda con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que incluyan financiación o aportación de recursos económicos por parte de ésta.**"*

Considerando no solo el mandato legal, sino también la necesidad generar, dentro de un proceso de reflexión, un acuerdo que refleje las propuestas y los compromisos municipales en materia de vivienda para el periodo 2023-2029, se ha estimado imprescindible abordar la redacción de este instrumento.

##### **Segundo.- Habilitación competencial**

La **Constitución Española** (CE) contempla, entre los Principios rectores de la política social y económica, el derecho a la vivienda. En particular, el artículo 47 señala:

*"Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. **Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias** y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos."*

En cuanto a la distribución de competencias, el artículo 148 CE señala las competencias que pueden asumir por la vía estatutaria las Comunidades Autónomas, contemplando entre ellas, de manera expresa, en el punto 3º del apartado 1º del mismo, la *"Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda"*.



Haciendo uso de esta habilitación, el art. 70.1.6 del **Estatuto de Autonomía de Castilla y León**, aprobado mediante Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, incluye entre las materias que son competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León la "*Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.*"

Por último, en lo que se refiere a la administración local, el art. 25.2 a) de la **Ley 7/1985**, de 2 de abril, **Reguladora de las Bases del Régimen Local** (LBRL) establece que:

*"2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

*a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.*

De este modo, en relación a las políticas de vivienda, el **Ayuntamiento de Burgos** está habilitado para proponer acciones encaminadas a:

- La promoción y gestión de la vivienda de protección pública, lo que se traduce en la creación de un parque de vivienda pública municipal.
- Fomento de la conservación y rehabilitación de la edificación, que se traduce en el ejercicio de la potestad de fomento de dichas actividades entre los ciudadanos, mediante la puesta en marcha de líneas de subvención o mediante la colaboración con otras administraciones en la gestión de las líneas de subvención establecidas por ellas.

La normativa de régimen local contempla otras competencias transversales que influyen en la política de vivienda como son, entre otras, el medio ambiente urbano, abastecimiento y tratamiento de aguas, infraestructura viaria y equipamientos municipales o actuaciones en materia de acción social.

Los Planes Municipales de vivienda se definen en el artículo 12 de la **Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León** como el instrumento para la planificación y gestión eficaz del conjunto de actuaciones que en materia de vivienda desarrollan las entidades locales y contendrán las propuestas y los compromisos municipales en política de vivienda.

### **Tercero.- Procedimiento de elaboración**

Dado el marcado carácter estratégico del documento, su proceso de elaboración ha tenido lugar dentro de un marco participativo. Para ello, se ha constituido un grupo mixto de trabajo integrado por personal de la Gerencia de Urbanismo y por representantes de todos los grupos políticos municipales, quienes, bajo un objetivo común, han logrado que el Plan sea un documento de consenso.

Para alcanzar los objetivos expuestos, se ha realizado un planteamiento de actuación integral, que parte de un diagnóstico preciso de la situación de partida, de la creación de un conjunto de programas de actuación, que pretenden dar una respuesta adecuada a la situación en que se encuentra cada ciudadano y de una planificación a largo plazo de las actuaciones a desarrollar.

El Plan Municipal de Vivienda de Burgos nace con la vocación de ser un instrumento:

1. Útil para alcanzar su objetivo principal, que no es otro que garantizar la efectividad del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada definido en nuestra Constitución.
2. Integral, ya que aborda los mecanismos de intervención desde un punto de vista integral, aunque se desarrolla específicamente para dar la respuesta adecuada a cada situación concreta.
3. Sistemático, puesto que surge del análisis pormenorizado de la realidad de la ciudad.
4. Recurrente, deberá ser objeto de evaluación y reformulación de manera sostenida dentro del horizonte temporal para el que se formula.



En este sentido, se han formulado indicadores para:

- o Un horizonte a largo plazo, fijado en 20 años, que es el periodo en el que se pretenden desarrollar los programas de mejora que ahora se ponen en marcha.
- o Un horizonte a medio plazo, fijado en periodos de 4 años, que coinciden con los periodos de duración de los sucesivos planes.
- o Un horizonte a corto plazo, que coincide con la anualidad, que establece los objetivos a alcanzar en cada uno de los 20 años que se han programado.

Se concibe la puesta en marcha del Plan con la creación de un nuevo servicio público dentro de la estructura administrativa del Ayuntamiento, cuyo objeto sea atender las necesidades de los ciudadanos para garantizar la efectividad de su derecho a la vivienda y cuya infraestructura será el parque municipal de viviendas y aparato administrativo que se ocupe de su gestión y desarrollo de las acciones que el Plan contempla.

#### **Cuarto.- Tramitación y aprobación**

El art. 14 de la Ley 9/2010 dispone:

*“1. La tramitación y aprobación de los planes municipales de vivienda debe ajustarse a lo que la legislación de régimen local establece respecto al régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos.*

*El Ayuntamiento debe comunicar el acuerdo de aprobación del plan municipal de vivienda a la Consejería competente en materia de vivienda y deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.*

*2. En los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana resultará obligatoria la aprobación de un Plan Municipal de Vivienda, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, para realizar políticas de concertación o de colaboración en materia de vivienda con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que incluyan financiación o aportación de recursos económicos por parte de ésta.”*

La competencia para aprobar el documento corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno de conformidad con lo establecido en el Art. 123 k) de la LBRL.

#### **Propuesta de resolución:**

En virtud de los fundamentos anteriores se propone la adopción del siguiente

#### **ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar el Plan Municipal de Vivienda del Municipio de Burgos para el periodo 2023-2029.

**Segundo.-** Comunicar el acuerdo de aprobación del Plan Municipal de Vivienda a la Consejería de medio ambiente, vivienda y ordenación del territorio de Castilla y León.

**Tercero.-** Publicar el Plan en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**Cuarto.-** Facultar al Presidente de la Comisión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda y en caso de ausencia, vacante o impedimento al Vicepresidente, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este Acuerdo”

En virtud de lo anterior, la Comisión de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda y en su nombre el Presidente de la misma propone a V.E. adopte el siguiente:



**ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar el Plan Municipal de Vivienda del Municipio de Burgos para el periodo 2023-2029.

**Segundo.-** Comunicar el acuerdo de aprobación del Plan Municipal de Vivienda a la Consejería de medio ambiente, vivienda y ordenación del territorio de Castilla y León.

**Tercero.-** Publicar el Plan en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**Cuarto.-** Facultar al Presidente de la Comisión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda y en caso de ausencia, vacante o impedimento al Vicepresidente, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este Acuerdo

Burgos, 2 de marzo de 2023

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS y VIVIENDA

Fdo: Daniel Garabito López